

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas 25
Por seis meses	> 13
Por tres meses	> 7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea
- Las providencias judiciales, á treinta.
- Los de prendadas, á diez.
- Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 19 de octubre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 65

Con el fin de conocer con la exactitud y urgencia convenientes el resultado de la elección de Diputados provinciales, que tendrá lugar el día 24 del corriente en los distritos de Castro-Lareo, Reinos-Cabuéniga y San Vicente de la Barquera Potes, prevengo á los señores Alcaldes de los pueblos de los indicados distritos que inmediatamente que terminen los escrutinios parciales comuniquen á este Gobierno sin pérdida de momento, el resultado, haciendo uso del telégrafo ó teléfono, tanto de las estaciones del Estado como las del ferrocarril

más próximas, y en donde no fuese posible, por el conducto más rápido que puedan utilizar, haciendo constar el nombre y primer apellido de los candidatos y el número de votos que cada uno haya obtenido.

Santander 19 octubre de 1909.

El Gobernador civil,

José de Elósegui y Martínez.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Contribución territorial, rústica y pecuaria para el año de 1910

CIRCULAR

En cumplimiento á lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas en circular de 7 de septiembre último, y lo dispuesto en el art. 28 del Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885, los Ayuntamientos y Juntas periciales de esta provincia y la Comisión de Evaluación de esta capital procederán, sin levantar mano, á formar el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año de 1910, con arreglo á lo establecido en los artículos 70 al 75 del mismo Reglamento. Y para el mejor cumplimiento de este servicio, esta Administración ha de hacer las prevenciones siguientes:

Para formar los repartos se liquidará á cada contribuyente la cuota que le corresponda con su-

jeción al líquido imponible que figura en los apéndices aprobados, dentro del límite del 15'50 por 100 para los pueblos que se hallan comprendidos en la Sección 1.ª, y al tipo de 20'25 para los de la Sección 2.ª, cuyos tipos señala el artículo 11 de la ley de Presupuestos de 7 de julio de 1888, cuyo gravamen no puede exceder del tipo establecido.

El cupo que se señala en el estado que se publica á continuación de la presente circular, es invariable, y esta Administración no admitirá ningún reparto que contenga cantidad mayor ó menor que la señalada, puesto que en aquellos Ayuntamientos donde exista aumento de riqueza, ésta no determinará en el cupo, sino en la reducción proporcional al tipo de gravamen señalado.

Los Ayuntamientos tienen que repartir íntegro el recargo del 16 por 100, cuyo importe se dedica á las atenciones de primera enseñanza.

Asimismo repartirán los Ayuntamientos la cantidad que cada uno tiene señalada en la casilla número 7 del estado de los cupos, la cual está destinada para indemnizar á la provincia de Jaén, y que ese Ayuntamiento ha de distribuir entre todos los contribuyentes al tipo de 0'0744 por 100 sobre su riqueza rústica respectiva, cuyas cantidades ha de colocar en la casilla número 9 del repartimiento, liquidando también de esta cantidad el 16 por 100 del recargo municipal que corresponda, el cual ha de figurar en la casilla número 11 del impreso del repartimiento.

Tendrá también presente, al formar los repartimientos y listas cobratorias, de dejar una línea en blanco después de la que ocupe cada contribuyente, á fin de contar con el espacio necesario para las modificaciones que hubieran de hacerse en las liquidaciones de cuotas del Tesoro y en aplicación á las mismas de los recargos y fallos y aumentos y bajas por rectificaciones, así como en la clasificación de cuotas anuales, semestrales y trimestrales, en previsión de que sea aprobado el proyecto de ley que el excelentísimo señor Ministro de Hacienda tiene presentado á las Cortes.

Los repartimientos deben venir acompañados de los documentos siguientes:

1.º Certificación detallada de las fincas que posee y administra el Estado en el término municipal sin estar exentas de tributar, determinando su procedencia, ya sea por alcances, adjudicación en pago de contribuciones ú otras causas, ó negativa en su caso.

2.º Estado demostrativo de la riqueza general del distrito, especificada por conceptos.

3.º Estado de las fincas exentas perpetuamente.

4.º Estado de las fincas exentas temporalmente.

5.º Certificación de haber estado el repartimiento expuesto al público por término de ocho días, expresando el BOLETÍN OFICIAL en que se ha publicado tal exposición; y

6.º Estado de la escala gradual de cuotas para el Tesoro, sin incluir en ellas el recargo municipal, en cuyo estado han de figurar también el número de contribuyentes con sujeción á la misma escala.

No se admitirá repartimiento alguno que no se halle ajustado al cupo que se señala, ni aquellos que no se atengan á las prevenciones de esta circular; cuidando de consignar el tipo á que ha sido gravada la riqueza, dato muy importante para el examen y censura del mismo y poder apreciar las operaciones aritméticas.

En los repartos han de consignarse los dos apellidos y nombre de cada contribuyente por orden alfabético, y con el mismo orden, y separadamente, los hacendados forasteros, expresando su residencia ó domicilios; y tanto estos documentos cobratorios, como las matrices de los recibos talonarios, han de presentarse sin raspaduras ni enmiendas, pues en ese caso

serán devueltos para su reforma y nuevos impresos.

Tendrán también presente los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisión de Evaluación, al consignar en los repartos los nombres de los contribuyentes, expresar con toda claridad los que hayan fallecido ó se hallen ausentes y figure la contribución á su nombre, sin perjuicio de figurar como vecinos, para que esta Administración, en cumplimiento á la vigente ley Electoral de 8 de agosto de 1907, pueda formar con exactitud la relación de los mayores contribuyentes.

Los repartimientos han de ser reintegrados á razón de una peseta el pliego, el original, y á diez céntimos la copia y sus dos listas cobratorias, y los que se remitan sin este requisito, serán devueltos para que subsane tal omisión.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 4 de enero de 1900, las expresadas Corporaciones y Comisión de Evaluación formarán los repartos individuales antes de 1.º de noviembre próximo; los expondrán al público por término de ocho días para oír y resolver las reclamaciones que se presenten, y los remitirán á esta Administración antes del día 30 de dicho mes, para su examen y aprobación.

Espero, pues, cumplan el servicio en el plazo fijado si quieren evitarse las responsabilidades que determina el art. 81 del expresado Reglamento, y que desde luego serán aplicadas á aquellos Ayuntamientos y Juntas periciales que se distingan por su morosidad.

Santander 19 de octubre de 1909.—El Administrador de Hacienda, *Narciso López-Montenegro*.

Distrito universitario de Valladolid

PROVINCIA DE SANTANDER

Concurso único de septiembre 1909

AMPLIACIÓN

Por resolución del ilustrísimo señor Rector de este Distrito universitario, se incluye en el concurso único de septiembre la escuela mixta que á continuación se determina.

Completa mixta que se provee en Maestra

Partido de Santander.—Ayuntamiento del Astillero.—Pueblo del

Astillero.—Dotación, 625 pesetas.—Es de Obra pía. El Patronato tiene derecho al nombramiento.

Para conocimiento de los interesados se consignan las siguientes

ADVERTENCIAS

1.º La escuela que se anuncia tiene, además del sueldo, 125 pesetas de retribuciones, pagadas directamente de fondos municipales.

2.º Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, debidamente documentadas, á la Junta dentro del plazo de treinta días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

3.º Los aspirantes cuidarán de consignar en sus hojas de méritos y servicios la fecha de expedición del título académico y cuantas circunstancias previenen las disposiciones vigentes.

Santander 20 octubre de 1909.—El Secretario, *E. Anero*.

Aprobado.—El Rector, *Didio C. Ibarra*.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

El resguardo correspondiente al depósito necesario en metálico, sin interés, de 176,04 pesetas, número 274 de entrada y 148 de registro, constituido en la Sucursal de esta provincia en 30 de mayo de 1904 por la Compañía minera Bilbao Santander, ha sufrido extravío.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, requiriendo á la persona que tenga en su poder el citado resguardo para que le presente en esta oficina; y advirtiéndole que, si transcurre el plazo de dos meses sin que sea presentado ó si que se formule reclamación de tercero, será declarado nulo y sin ningún valor expidiéndose otro en sustitución del extraviado.

Santander 18 de octubre de 1909.—El Delegado de Hacienda, *A. Chápoli Navarro*.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Penagos

El día 10 del próximo noviembre, á las once de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial

Administración de Hacienda de la provincia de Santander

Contribución territorial y pecuaria para 1910

REPARTIMIENTO formado por esta administración de las 989.710,31 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1910, con inclusión del recargo del 10 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, según la Real orden de 30 de agosto último y circular de 7 del actual.

NÚMERO	DISTRITOS MUNICIPALES	RIQUEZA	RIQUEZA	TOTAL	CUPO	RECARGO	TOTAL	AUMENTOS		Pesetas	BAJAS		TOTAL	TOTAL
		RÚSTICA Y COLONIA	PECUARIA	RIQUEZA RÚSTICA, COLONIA Y PECUARIA	de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colónica y pecuaria, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.	del 10 por 100 sobre la cifra anterior para las obligaciones de primera enseñanza	CUPO Y RECARGO	Por el 0,0744 por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del artículo 84 del reglamento vigente, con deducción del 1 por 100 repartido de más en el mismo período.	Recargos á determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de repartos anteriores.		de 1 por 100 para atenciones de 2.ª enseñanza sobre la cantidad para indemnizar á la provincia de Jaén.	Por indemnizaciones á determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de repartos anteriores.	Por el 1 por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el 1 por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo período.	BAJAS
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Sección 1. —De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 15'50 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria.														
1	Alfoz de Lloredo	59.866	10.545	70.411	10.913 70	1.746 19	12.659 89	44 54		7 12				12.711 55
2	Ampuero	52.132	7.324	59.456	9.215 68	1.474 51	10.690 19	38 78		6 20				10.735 17
3	Anievas	21.711	1.990	23.701	3.673 66	587 79	4.261 45	16 15		2 58				4.280 18
4	Argoños	8.653	1.116	9.769	1.514 19	242 27	1.756 46	6 43		1 02				1.763 91
5	Arnuero	36.468	7.341	43.809	6.790 39	1.086 46	7.876 85	27 13		4 34				7.908 32
6	Arredondo	30.849	3.657	34.506	5.348 43	855 75	6.204 18	22 95		3 67				6.230 80
7	Astillero	19.345	3.895	23.240	3.602 20	576 35	4.178 55	14 39		2 30				4.195 24
8	Bárcena de Cicero	43.762	6.245	50.007	7.751 08	1.240 17	8.991 25	32 55		5 20				9.029
9	Bárcena de Pie de Concha	18.426	3.491	21.917	3.397 15	543 54	3.940 69	13 70		2 19				3.956 58
10	Bareyo	30.261	5.801	36.062	5.589 61	894 33	6.483 94	22 51		3 60				6.510 05
11	Cabezón de la Sal	61.169	6.784	67.953	10.532 71	1.685 23	12.217 94	45 50		7 28				12.270 72
12	Cabezón de Liébana	97.177	17.283	114.460	17.741 31	2.838 61	20.579 92	72 29		11 57				20.663 78
13	Cabuérniga	49.742	24.992	74.734	11.583 77	1.853 40	13.437 17	75 50		5 92				13.518 59
14	Camaleño	101.752	24.020	125.772	19.494 66	3.119 14	22.613 80	75 70		12 11				22.701 61
15	Camargo	92.289	9.931	102.220	15.844 10	2.535 06	18.379 16	68 66		10 98				18.458 80
16	Campo de Yuso	33.278	8.938	42.216	6.543 48	1.046 96	7.590 44	24 75		3 96				7.619 05
17	Cartes	25.550	3.895	29.445	4.563 98	730 24	5.294 22	19		3 04				5.316 26
18	Castañeda	28.770	4.447	33.217	5.148 63	823 78	5.972 41	21 40		3 42				5.997 23
19	Castro ó Cillorigo	59.861	19.387	79.248	12.283 44	1.965 35	14.248 79	44 53		7 12				14.300 44
20	Castro Urdiales	78.283	10.485	88.768	13.759 04	2.201 45	15.960 49	85 38		9 31				16.055 18
21	Cieza	27.187	7.645	34.832	5.398 96	863 83	6.262 79	20 22		3 23				6.286 24
22	Colindres	15.227	1.312	16.539	2.563 54	410 17	2.973 71	11 32		1 81				2.986 84
23	Comillas	19.453	3.311	22.764	3.528 42	564 55	4.092 97	14 47		2 31				4.109 75
24	Corrales (Los)	56.959	9.926	66.885	10.367 17	1.658 75	12.025 92	42 37		6 78				12.075 07
25	Enmedio	58.515	15.869	74.384	11.529 52	1.844 73	13.374 25	43 52		6 96				13.414 73
26	Entrambasaguas	54.295	8.080	62.375	9.668 12	1.546 90	11.215 02	39 39		6 30				11.260 71
27	Escalante	19.803	3.285	23.088	3.578 64	572 59	4.151 23	14 63		2 44				4.168 30
28	Guriezo	44.202	8.528	52.730	8.173 16	1.307 70	9.480 86	32 87		5 29				9.519 02
29	Hazas en Cesto	26.934	3.482	30.416	4.714 48	754 33	5.468 81	20 03		3 20				5.492 11
30	Hermandad Campo de Suso	78.391	22.360	100.751	15.616 40	2.498 62	18.115 02	58 32		9 33				18.212 67
31	Herreñas	24.403	5.331	29.734	4.608 77	737 41	5.346 18	18 15		2 90				5.367 23
32	Lamasón	11.462	6.246	17.708	2.744 74	439 16	3.183 90	8 52		1 36				3.193 78
33	Liendo	37.551	4.130	41.681	6.460 56	1.033 69	7.494 25	27 93		4 46				7.526 64
34	Liérganes	35.736	9.923	45.659	7.077 14	1.132 34	8.209 48	26 58		4 25				8.240 31
35	Limpias	13.703	1.601	15.304	2.372 12	379 54	2.751 66	10 19		1 63				2.763 48
36	Luena	25.809	12.022	37.831	5.863 80	938 21	6.802 01	19 20		3 07				6.824 28
37	Medio Cudeyo	53.909	4.672	58.581	9.080 05	1.452 81	10.532 86	40 10		6 41				10.579 37
38	Meruelo	21.996	4.651	26.647	4.130 28	660 84	4.791 12	16 36		2 61				4.810 09
39	Miengo	33.298	9.429	42.727	6.622 68	1.059 63	7.682 31	24 76		3 96				7.711 03
40	Miera	20.462	1.389	21.851	3.386 91	541 90	1.928 81	15 23		2 43				3.946 47
41	Molledo	52.505	6.160	58.665	9.093 08	1.454 89	10.547 97	39 06		6 24				10.593 27
42	Noja	10.374	1.291	11.665	1.808 09	289 29	2.097 38	7 71		1 23				2.106 32
43	Penagos	49.016	9.548	58.564	9.077 42	1.452 39	10.529 81	36 46		5 83				10.572 10
44	Peñarrubia	9.019	5.739	14.758	2.287 49	366	2.653 49	6 71		1 07				2.661 27
45	Pesaguero	54.758	5.246	60.004	9.300 61	1.488 10	10.788 71	40 73		6 51				10.835 95
46	Pesquera	4.172	1.582	5.754	891 87	142 70	1.034 57	3 10		0 49				1.038 16
47	Piélagos	120.584	18.274	138.858	21.522 99	3.443 68	24.966 67	89 71		14 95				25.071 33

48	Polanco	28.365	3.856	32.221	4.994 27	799 08	5.793 35	21 10	3 37	5.817 82
49	Puente Viesgo	45 761	3 683	49.444	7.663 82	1.226 21	8.890 03	34 06	5 44	8.929 53
50	Ramales	30.425	7.797	38.222	5.924 41	947 91	6 872 32	22 63	3 62	6.898 57
51	Rasines	40.709	8.060	48.769	7.559 19	1.209 47	8.768 66	30 28	4 84	8.803 78
52	Reinosa	8.496	1.296	9.792	1 517 76	242 84	1.760 60	6 32	1	1.767 92
53	Reocin	70.817	8.366	79.183	12.273 36	1.963 74	14 237 10	52 68	8 42	14.298 20
54	Rivamontán al Mar	48.315	3.854	52.169	8.086 19	1.293 79	9.379 98	35 94	5 75	9.421 67
55	Rivamontán al Monte	48.395	7.095	55.490	8.600 95	1.376 16	9.977 11	36	5 76	10.018 87
56	Rionansa	47.260	16.935	64.195	9.950 22	1.592 04	11.542 26	35 16	5 62	11.583 04
57	Riotuerto	39.739	7.476	47.215	7 318 32	1.170 94	8.489 26	29 56	4 72	8.523 54
58	Rozas (Las)	36.495	8.872	45.367	7.031 88	1.125 10	8.156 98	27 15	4 34	8.188 47
59	Ruente	39.667	11.811	51.478	7.979 09	1.276 65	9.255 74	29 51	4 72	9.289 97
60	Ruesga	52.232	3.207	55.439	8.593 04	1.374 89	9.967 93	38 86	6 21	10.013
61	Builoba	33.027	4 316	37.343	5.788 17	926 11	6 714 28	24 57	3 93	6.742 78
62	San Felices de Buelna	39.722	8.584	48.306	7.487 43	1.197 99	8.685 42	29 55	4 36	8.719 33
63	San Miguel de Aguayo	10 673	2.151	12.824	1.987 72	318 03	2.305 75	7 94	1 27	2.314 96
64	Santa Cruz de Bezana	53.309	6.067	59.376	9.203 28	1.472 51	10.675 79	39 66	6 34	10.721 79
65	Santa María de Cayón	70.929	9.300	80.229	12.435 50	1.989 68	14.425 18	52 77	8 48	14.486 43
66	Santillana	60.886	7.104	67.990	10.538 45	1.686 15	12.224 60	45 29	7 24	12.277 13
67	Santiurde de Toranzo	47.382	4.624	52.006	8 060 93	1.289 75	9.350 68	35 25	5 64	9.391 57
68	Santoña	28.991	517	29 508	4.573 74	731 79	5.305 53	21 56	3 44	5.330 53
69	San Vicente de la Barquera	26.622	4 266	30 888	4.787 64	766 02	5.553 66	19 80	3 16	5.576 62
70	Saro	17.149	3 510	20.659	3.202 15	512 34	3.714 49	12 75	2 04	3.729 28
71	Selaya	37 929	5.511	43.440	6.733 20	1.077 31	7.810 51	28 21	4 51	7.843 21
72	Soba	83.541	27.057	110.598	17.142 70	2.742 83	19.885 53	62 15	9 94	19.957 62
73	Solórzano	28.161	4.846	33 007	5.116 09	818 45	5 934 54	20 95	3 35	5.958 84
74	Suances	52.543	5.640	58.183	9.018 36	1.442 94	10.461 30	39 09	6 25	10.506 64
75	Tojos (Los)	24.727	8.790	33.517	5.195 14	831 22	6 026 36	20 62	3 29	6.050 27
76	Torrelavega	80 618	8.187	88.805	13.764 78	2.202 36	15.967 14	59 97	9 59	16.036 70
77	Tresviso	1.736	2.599	4.335	671 93	107 51	779 44	1 29	0 20	780 93
78	Tudanca	17.274	4.653	21 927	3.398 68	543 79	3 942 47	12 83	2 05	3.957 35
79	Udías	21.208	3.385	24.593	3 811 91	609 91	4.421 82	15 77	2 52	4.440 11
80	Valdáliga	71.992	21.329	93.321	14 464 75	2.314 36	16.779 11	53 56	8 56	16.841 23
81	Valdeolea	55 644	12 472	68.116	10 557 98	1.689 28	12.247 26	41 39	6 62	12.295 27
82	Valdeprado	43.007	10.189	53.196	8.245 38	1.319 26	9.564 64	57 29	5 11	9.627 04
83	Valderredible	176.467	31.426	207.893	32.223 11	5.155 28	37 378 39	178 91	20 69	37.577 99
84	Vega de Pas	46.482	24.045	70.527	10.931 68	1.749 17	12.680 85	34 58	5 53	12.720 90
85	Villaescusa	37.860	7.514	45.374	7.032 97	1.125 28	8.158 25	28 16	4 50	8.190 91
86	Villaverde de Trucíos	15 867	978	16 845	2 611 97	417 76	3.028 73	11 80	1 78	3 042 31
87	Voto	76.741	8 411	85.152	13.198 56	2.111 79	15.310 35	57 09	9 13	15.376 57
88	Santander	209.050	34.260	243 310	37.713 08	6.033 98	43.747 06	152 69	24 56	43.924 31
TOTAL		3 935.280	736.638	4.671.918	724.147	115.863	840.010	3.064 22	467 97	843 542 19

Sección 2.ª—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 20'25 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria.										
1	Arenas	37.143	10.589	47 732	9.182 81	1.469 25	10.652 06	27 62	4 42	10.684 10
2	Corvera	42 361	13.866	56.227	10 817 11	1.730 74	12.547 85	31 50	5 04	12.584 29
3	Laredo	44.089	2.313	46.402	8.926 95	1.428 31	10.355 26	62 48	5 23	10.422 97
4	Marina de Cudeyo	51.111	8.518	59.629	11.471 61	1.835 46	13 307 07	38	6 08	13.351 11
5	Mazcuerras	53 786	16 807	70.593	13.580 88	2.172 94	15.753 82	40	6 41	15.800 27
6	Polaciones	13.528	7.033	20 561	3.955 58	632 89	4 588 47	10	1 61	4.600 08
7	Potes	17.344	234	17 578	3 381 71	541 07	3.922 78	12 90	2 06	3.937 74
8	San Pedro del Romeral	30.759	5.745	36.504	7 022 75	1.123 64	8.146 39	22 80	3 64	8 172 83
9	San Roque de Riomiera	17.966	5.885	23.851	4.588 52	734 16	5.322 68	13 30	2 13	5.338 11
10	Santiurde de Reinosa	17.928	8.009	25.937	4.989 83	798 37	5.788 20	13 31	2 13	5.803 61
11	Val de San Vicente	59.175	5.499	64.674	12.442 18	1.990 75	14.432 93	44 02	7 04	14.483 97
12	Vega de Liébana	62 878	13.076	75.954	14.612 26	2.337 96	16 950 22	46 65	7 48	17.004 31
13	Villacarriedo	62.095	2.657	64.752	12.457 18	1.993 15	14.450 33	46 19	7 39	14.503 91
14	Villafufre	49.618	10.796	60.414	11 622 63	1.859 62	13.482 35	36 91	5 90	13.525 16
TOTAL		559.781	111.027	670.808	129.052	20.648 31	149.700 31	445 68	66 56	150.212 55

RESUMEN										
88	De la Sección 1.ª	3 935.280	736.638	4.671.918	724.147	115.863	840.010	3.064 22	467 97	843 542 19
14	De la Sección 2.ª	559.781	111.027	670.808	129.052	20.648 31	149.700 31	445 68	66 56	150.212 55
TOTAL GENERAL		4.495.061	847.665	5.342.726	853.199	136.511 31	989.710 31	3.509 90	534 53	993.754 74

NOTAS.—En la cantidad que figura en la casilla n.º 7, para indemnizar á la provincia de Jaén, se hallan incluidas 168 pesetas 89 céntimos, correspondiendo á los Ayuntamientos de Cabuérniga 38'50; Castro Urdiales, 27'14; Laredo, 29'68; Valdeprado, 25'30, y Valderrredible, 48'27, respectivamente, de expedientes de fallidos.—El señor Delegado de Hacienda, con fecha 18 de octubre, se sirvió prestar su aprobación al repartimiento que antecede, sin perjuicio de las reclamaciones que hayan formulado ó formulen los Ayuntamientos de la provincia.

rial, y ante la Comisión designada al efecto, el arriendo á la venta libre de los derechos y recargos que devenguen las especies sujetas al impuesto de consumos gravadas en la tarifa 1.ª del Reglamento, durante el año de 1910, según tiene acordado la Junta municipal y con arreglo al tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los licitadores que hayan de tomar parte en la subasta consignarán previamente en la Depositaria municipal, ó ante la Comisión que presida, la cantidad de 199 pesetas 90 céntimos, importe del 5 por 100 del tipo total de la subasta, sin cuyo requisito será nula toda proposición, no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo señalado en el pliego de condiciones.

El rematante prestará como fianza provisional un fiador abonado que responda de las resultas de la subasta, y una vez aprobada ingresará en arcas municipales la cuarta parte del importe de aquélla, ó, en otro caso, afianzará esta responsabilidad con escritura hipotecaria de fincas inscribibles.

Penagos 16 de octubre de 1909.
—El Alcalde, *Francisco Sero*.



Ayuntamiento de Rasines

El reparto individual de la contribución de riqueza rústica y pecuaria de este término municipal para el próximo año de 1910, se halla confeccionado y expuesto al público por quince días, para los efectos de reclamaciones.

Las listas cobratorias de la contribución de edificios para el próximo año de 1910, se hallan confeccionadas y expuestas al público por quince días, á los efectos de reclamaciones.

La matrícula industrial para el próximo año de 1910, se halla formada y expuesta al público durante quince días, á los efectos de reclamaciones.

Rasines á 15 de octubre de 1909.
—El Alcalde, *Eusebio Gordón*.

6.ª COMANDANCIA DE TROPAS

DE

ADMINISTRACION MILITAR

Se recuerda á las clases ó individuos de tropa de esta Comandancia, en situación de reserva, la obligación ineludible que tienen de pasar la revista anual en los meses de octubre y noviembre, debiendo

presentarse á tal fin al Jefe de la unidad de Reserva ó al de la Zona, si están situados en el mismo punto que los interesados residan; advirtiéndoles que cuando no concurriera tal circunstancia lo harán ante el Alcalde respectivo ó Comandante del puesto de la Guardia civil.

Burgos 8 de octubre de 1909.—
El Oficial 1.º Mayor.—V.º B.º: El primer Jefe, *Vera Fajardo*.

Administración principal de Correos

DE

SANTANDER

Sección 3.ª—Negociado 8.º

La Dirección general de Correos y Telégrafos, con fecha 27 de septiembre último, ordena se proceda á la subasta de la conducción de la correspondencia, por medio de buques de vapor con dos expediciones diarias, desde la oficina del Ramo de Santoña á la estación de Treto, bajo el tipo de 1.095 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que sirve de base para ese servicio, el cual queda á disposición del público en la subalterna de Santoña y en esta Administración principal de Correos, el día 17 de noviembre próximo, á las diez; y la admisión de pliegos para optar á ellas terminará á las diez y siete del día 12 del mismo mes en la Administración de Santoña y esta principal.

Santander 16 de octubre de 1909.—P. A.: El Administrador principal, *P. Ruiz*.

DISTRITO FORESTAL

DE

SANTANDER

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 del Real decreto de 1.º de febrero de 1901 y la regla 34 de la Real orden de 1.º de julio de 1905, se hace saber que recibido el expediente de deslinde del monte núm. 347, del Catálogo de los de utilidad pública, denominado Poniente, de la pertenencia de Arenas y Molledo, y sito en término municipal de Arenas, he acordado se dé vista del mismo á los interesados en la operación.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL, á fin de que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al en que este anuncio aparezca inserto, pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Jefatura, donde se hallará de manifiesto durante los días y horas laborables, por los

particulares ó Corporaciones interesados que asistieron á la operación, quienes durante un segundo plazo, también de quince días, que comenzará al expirar el primero, podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas; advirtiéndose que éstas sólo podrán versear sobre la práctica del apeo, conforme taxativamente determinan las citadas disposiciones.

Santander 20 octubre de 1909.—
El Ingeniero Jefe, *Antonio Salazar*.

Junta provincial del Censo electoral

Cabezón de Liébana

Don Gregorio Carrera Galnares, Secretario accidental de la Junta municipal del Censo electoral de Cabezón de Liébana.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta en el día de ayer, para verificar el sorteo y designación de los Vocales y Suplentes que han de formar parte de la misma durante el bienio de 1910 á 1912, resultaron elegidos los señores siguientes:

Como mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería: Vocales, don Juan Manuel González Roiz y don Vicente Cuevas García: Suplentes, don José Roiz Caloca y don Felipe Gutiérrez Fernández.

No hallándose los industriales agremiados, fueron designados individuos de la Junta: Vocales, don León Fernández Calzada, por minas; don Vicente M.ª del Arrenal por utilidades: Suplentes de éstos, don Ignacio Narezo Garrido y don Pedro Labandón San Juan como industriales.

Como Concejal que ha obtenido mayor número de votos en elección popular, ó sean como más antiguos: Vocal, don Miguel San Juan Lama; Suplente, don Esteban González Otero que le sigue.

No existiendo en este Municipio Oficial del Ejército ni de la Armada retirado, ni en funciones, ni jubilado de la Administración, se nombró para formar parte de la Junta, como ex Juez municipal más antiguo, á don Marcos González Monasterio, y como Suplente á don Valentín Movellán Gómez.

Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia según está ordenado, expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Presidente, en Cabezón de Liébana, á tres de octubre de mil novecientos nueve.—V.º B.º: El Presidente, *Pablo Parra*.—El Secretario accidental, *Gregorio Carrera*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON PEDRO PARDO LASTRA, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

Hago saber: Que en méritos de autos ejecutivos instados por el Procurador don Jesús Alvarez, en nombre de don Isidoro Botillo Morán, contra don Antolín García Fernández, se sacan á pública subasta por término de ocho días, y en la cantidad total de mil doscientas diez y nueve pesetas, según tasación, los siguientes bienes, embargados á dicho señor García Fernández y depositados en don Fernando Collado Ruiloba, vecino de Ruiloba.

1.º Los frutos pendientes de remolacha existentes en una tierra de dos carros, radicante en el pueblo de Cigüenza, mies de Puente Palacio.

2.º Los frutos pendientes de remolacha existentes en una tierra de dos carros de cabida, radicante en igual pueblo y sitio de Pedroso.

3.º Los frutos pendientes de remolacha existentes en una tierra de cuatro carros de cabida, radicante en este pueblo de Novales, mies de Arriba.

4.º Los frutos pendientes de remolacha, existentes en una tierra de dos carros de cabida, radicante en Novales, mies de Laserna.

5.º Los frutos de remolacha pendientes y existentes en una tierra de un carro de cabida, radicante en Novales, mies de Sangriño.

6.º Los frutos pendientes de maíz existente en una tierra de doce carros de cabida, radicante en Novales, mies de Abajo, sitio de Ruilano.

7.º Los frutos pendientes de maíz, alubias y remolacha existentes en la casa palacio de donde habita don Antolín García, ó sea en la finca rústica que rodea dicha casa.

8.º Una vaca parida, con su ternero, colorado, de ocho años próximamente y el ternero de seis meses.

9.º Una novilla, de unos tres años, suiza, estiel, pinta.

10. Como cuatro carros de yerba seca, existentes en la casa del deudor.

11. Cinco carros de abono próximamente, existentes en la cuadra de dicho deudor.

12. Un carro de tableros para una caballería menor.

13. Un reloj de pared, ovalado, la esfera con inscripciones de nácar.

14. Un gallo grande, blanco, y doce aves mayores y menores.

15. Un burro como de seis años de edad.

16. Nueve gallinas y un gallo de diferentes colores, éste último con el pescuezo desnudo.

17. Siete pollas, casi gallinas, también de diferentes colores.

Se previene á los licitadores que el remate tendrá lugar, simultáneamente, en el Juzgado de primera instancia de Torrelavega y en éste, sito en la calle de San Francisco, número veintitrés, piso tercero, á las doce del día treinta del actual; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio de tasación, y que para optar á la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Santander á quince de octubre de mil novecientos nueve.—Pedro Pardo Lastra.—El Escribano, J. Gonzalo Pelayo.

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido, en provincia del día de ayer, dictada en sumario sobre hurto de prendas de vestir, mediante ignorarse su paradero se cita á Marcelino Marsella Veci y á Camila Lombera, vecinos que fueron de esta villa, para que dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á fin de prestar declaración; bajo apercibimiento, si no comparecen, de pararles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Laredo á trece de octubre de mil novecientos nueve.—El Escribano, Lic. Julio Ruiz.

DON GERARDO ELICEGHEA GANDUÍ, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de la sumaria que instruyo al marinero de segunda clase de la Armada, Manuel Sordo Pérez, por el delito de segunda deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo al citado marinero Ma-

nuel Sordo Pérez, hijo de Manuel y de Jesús, natural de Santander, de veinticuatro años de edad, soltero, siendo sus señas: pelo y cejas negro, nariz regular, color sano, barba saliente, estatura regular; señales particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Coruña y Santander y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado de Marina, sito en la Ayudantía del Parque de este Arsenal, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado en rebeldía.

A la vez ruego á las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado individuo, y caso de ser habido le pongan á mi disposición.

Dado en Ferrol á catorce de octubre de mil novecientos nueve.—El Juez instructor, Gerardo Eliceghea.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito, expedido por este Banco el 10 de septiembre del año 1906, con el número 2.370, comprensivo de 40 obligaciones hipotecarias del ferrocarril Cantábrico, 2.ª hipoteca, se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en los Estatutos sociales; advirtiéndose que de no presentarse reclamación de tercero en el término de un mes, á contar de la fecha de inserción de este anuncio, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santander 19 octubre de 1909.—El Secretario, Alfredo Trueba. 3-1

Advertencia

Se ruega á los señores suscriptores de este periódico oficial que formulen sus reclamaciones de números no recibidos dentro de los ocho días siguientes al de la fecha de su publicación, pues de otro modo tienen que abonar su importe por separado.

La Administración envía puntualmente el BOLETÍN á sus abonados.

Tipografía de "El Cantábrico"